

0 00001

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA IMPORTADORA,
EXPORTADORA "GAVTRA CÍA. LTDA."**

QUE OTORGAN: TRAJANO RUPERTO GAVILANEZ BUENARO Y OTROS

CUANTÍA: U.S.D. \$ 400,00

DI 04 COPIAS - D.S.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy MARTES, veinticinco (25) de ENERO del año dos mil cinco, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este Cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: TRAJANO RUPERTO GAVILANEZ BUENARO, de estado civil casado con la señora Flor Magdalena Constante Andrade, por sus propios derechos; señor MILTON HUGO GAVILANES BUENARO, de estado civil casado con la señora Celia Elina Pino, por sus propios derechos; y, HERNÁN DEIFILIO GAVILANES BUENARO, de estado civil casado con la señora Marcia Ivett Iglesias, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, de mayor de edad, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, bien instruidos en el objeto de esta escritura a la que proceden



libre y voluntariamente y a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que consta la presente de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD, contenida en las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen los señores: TRAJANO RUPERTO GAVILANEZ BUENARO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Flor Magdalena Constante Andrade, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; el señor MILTON HUGO GAVILANES BUENARO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Celia Elina Pino, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y, el señor HERNÁN DEIFILIO GAVILANES BUENARO, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado con la señora Marcia Ivett Iglesias, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, al tenor de los estatutos que a continuación se detalla.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará CONSTRUCTORA IMPORTADORA, EXPORTADORA "GAVTRA CÍA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía CONSTRUCTORA IMPORTADORA, EXPORTADORA "GAVTRA CÍA. LTDA.", se dedicará a

las siguientes actividades: a) Construcción de obras civiles en general, viales, Hidráulicas, Sanitarias, Estructuras, muros, puentes, proyectos inmobiliarios y demás en su especie; b) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE: productos pétreos, maquinarias, repuestos y accesorios para la construcción; tales como, de ferretería, limpieza, electrónicos, sanitarios, riego industriales, agrícolas, maquinaria agrícola, fumigación, invernaderos; de hogar, bienes y accesorios de acabados de construcción, decoración; de seguridad industrial, gimnasios, piscinas, audiovisuales, iluminación y sonido, herrería, cerrajería, equipos para hospitales, hoteles, cocina, telecomunicaciones; importación de sistemas de seguridad para la construcción, encofrado, andamios, acústicos; revestimientos, aluminio, bronce, cobre; computadoras y sistemas de informática para la construcción, generadores, copiadoras, montacargas, transformadores, vibradores, compactadores, motobombas, bombas de agua, motores, compresores, motosierras, motos, bicicletas, cortadoras de césped, maquinaria en general; calentadores: a gas, eléctricos, solares; c) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE: productos y accesorios de: sistemas eléctricos y de iluminación, alambres, cables, hierro, acero; pétreos y minerales, aluminio, cobre, bronce, galvanizados, ladrillos, perfilería, pernería planchas de cerámicas, jardinería, planchas de acero, herramientas, mallas, mangueras, cortinas, cementos, mármoles, granito, plásticos, puertas, techos, saunas, tejas, tuberías, vidrios, vitrales, cintas, alfombras, acrílicos, tintas, tapices,



NOTARIO

químicos, cielos rasos, gres, vinyl, metales botas, calefones, cosméticos, perfumes, pinturas, cerámicas, pisos, envases, tanques, cristalería, herramientas eléctricas, herramientas en general, juegos, juguetería, parasoles, pegamentos, soldadoras, cerraduras, candados, adhesivos, productos de asbesto, cemento, porcelanas, vallas, yeso, productos en general; OTROS: Hidromasajes, tinas, electrodomésticos, bazar, mobiliario de oficina, muebles, suministros de oficina, papelería, artículos de cuero, brocas, herrajes, láminas decorativas, lámparas eléctricas; insumos avícolas, agrícolas, veterinarios; Productos de consumo, educativos e ingeria; c) La compañía para cumplir con su objeto social, podrá importar bienes y servicios y podrá contratar con personas naturales y personas jurídicas, sean nacionales y extranjeras, que tengan el mismo objeto social.- **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo este que podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la resolución adoptada por la Junta General de socios convocada de manera expresa para este efecto.- **ARTÍCULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía CONSTRUCTORA IMPORTADORA, EXPORTADORA "GAVTRA DÍA.V LTDA.", tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está en el Cantón Rumiñahui, pudiendo establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de la República del Ecuador y aún en el exterior previo el cumplimiento de las formalidades legales.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS**

PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuarenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ DÓLARES cada una, las mismas que podrán ser transferibles únicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Dando cumplimiento a lo que dispone el Artículo ciento once de la Ley de Compañías, obligatoriamente se formará un fondo de reserva, por lo menos con la cantidad equivalente al veinte por ciento del capital social de la compañía, conforme al procedimiento determinado en el inciso segundo del antes citado artículo.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA REFORMA AL CAPITAL SOCIAL.-** En cuanto al aumento o disminución del capital social de la compañía, se sujetará a la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La admisión de nuevos socios a la compañía requerirá del acuerdo unánime de todo el capital social de la compañía.- **ARTÍCULO NOVENO.-** La responsabilidad de los socios se limitará únicamente al monto de sus participaciones suscritas y percibirán cada uno de ellos los beneficios que les correspondan en proporción a sus participaciones pagadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Para la gestión social, la compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es el máximo organismo de la compañía y estará administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es



el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el giro y objeto social dentro de los límites establecidos por la Ley, y puede tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la marcha de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Cada socio tendrá derecho a voto y su representación ante la Junta General se sujetará a los dispuesto en la Ley de Compañías; cada participación de diez dólares, dará al socio derecho a un voto.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, extraordinariamente en cualquier tiempo luego de transcurrido los tres meses para convocar a Junta Ordinaria.- Tanto la Junta Ordinaria cuanto las Extraordinarias pueden ser convocadas por el gerente General de la Compañía, por el socio o socios que representen el diez por ciento o más del capital social de la compañía; o, cuando encontrándose reunida la totalidad de los socios que representen el cien por ciento del capital pagado, expresaren su voluntad de constituirse en junta General, conforme lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Las Juntas Generales Ordinarias conocerán sobre el informe del Gerente General, los balances generales, las cuentas de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades y los demás puntos constantes en la convocatoria que para el efecto se realiza; las Juntas Generales Extraordinarias conocerán exclusivamente sobre los puntos constantes en la convocatoria.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- Las Juntas Generales, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión o mediante circulares remitidas a sus socios con la anticipación antes indicada, quienes dejarán constancia de su notificación.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el caso de

constituirse la Junta General por decisión del cien por ciento del capital pagado, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, en arreglo a lo que dispone el inciso segundo del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para que la

Junta General Ordinaria se constituya válidamente en la primera convocatoria, será necesaria la presencia de más de la mitad del capital social.- Esta Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios asistentes a la misma, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; no podrá reformarse el orden del día determinado en la primera convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Las resoluciones

tomadas por la Junta General, serán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las actas de las Juntas

Generales, se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y serán foliadas con numeración continua sucesiva y rubricadas por el secretario una por una.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Las resoluciones tomadas por la Junta general obligan a todos los socios por igual, sin perjuicio



del derecho de impugnación establecidos en el literal H, del artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- La Junta General estará presidida y dirigida por el Presidente de la compañía o por quien legalmente le subroge.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL SECRETARIO DE LA JUNTA.- El

secretario de la Junta General de Socios de la compañía, será el propio Gerente General, a quien en tal condición le corresponde llevar las actas de la compañía.- A falta del

Gerente General la Junta General nombrará un secretario Ad-

hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El acta de deliberaciones y

acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del

Presidente y Secretario de la junta.- Las actas podrán

extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- Se

formará un expediente de la compañía de cada Junta, el mismo

que contendrá la copia del acta y todos los documentos que

justifiquen que las convocatorias han sido hechas conforme a

la Ley y Estatutos Sociales; así como también los demás

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, todo esto

en arreglo a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y

cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** A

las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

por medio de un representante, cuya representación se

acreditará en atención a las reglas del artículo ciento veinte

y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE**

LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- A más de las

atribuciones y deberes señalados en la Ley de Compañías y los

presentes Estatutos Sociales, la Junta General tiene las

siguientes atribuciones: a.- Supervigilar la buena marcha de

la compañía; b.- Nombrar y renovar a los administradores, es decir al Presidente y Gerente General de la compañía; c.- Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se hace referencia en el literal anterior; d.- Acordar sobre la reforma de los presentes Estatutos Sociales previos los requisitos estipulados por la Ley de Compañías; e.- Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la compañía; f.- Resolver y aprobar sobre la admisión de nuevos socios a la compañía; g.- Discutir y aprobar sobre el presupuesto anual de la compañía y las reformas que al respecto se realicen; h.- Conocer anualmente el estado de situación financiera, el estado de resultados, la memoria administrativa y dictar las correspondientes resoluciones; i.- Acordar sobre la disolución anticipada o prorrogada del contrato social; j.- Resolver y acordar sobre el destino de las utilidades; k.- Autorizar al Gerente General de la compañía, la celebración de actos y contratos, la enajenación o la adquisición de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes o cualquier otro acto conforme a la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías cuando los valores sobrepasen los UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA; l.- Autorizar la cesión de las participaciones sociales, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías; ll.- Interpretar de manera obligatoria para los socios los presentes estatutos sociales; y, m.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley, especialmente las contenidas en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** La



compañía tendrá un presidente que será elegido por la Junta General de Socios por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y sus funciones.- Se prorrogarán sin notificación previa para ser legalmente reemplazado.- El Presidente nombrado puede ser o no socio de la compañía, subrogándole en sus funciones al Gerente General de la misma en caso de falta temporal o definitiva, hasta que la Junta general nombre un nuevo titular.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE**

LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- a.- Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la Junta General de Socios; b.- Presidir las sesiones de la Junta General; c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios de la compañía; d.- Autorizar por escrito al gerente General de la compañía la suscripción de toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, la adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles, imposición de gravámenes y la cancelación de los mismos, cuando los valores de ellos sobrepasen los UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA; e.- Cuidar de manera especial la ejecución y cumplimiento de las resoluciones tomadas en las Juntas generales de Socios; f.- Supervigilar las operaciones y la buena marcha de la compañía; y, g.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley de

Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta general, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido en forma indefinida y sus funciones se prorrogarán sin notificación previa hasta ser legalmente reemplazado.- El

Gerente de la Compañía puede ser o no socio de la compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Gerente General de la compañía no podrá ejercer por cuenta propia negocios o actividades similares a las que se dedique su representada, salvo autorización expresa de la Junta general, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos de la ley de Compañías; en correlación directa con la prohibición contenida en el artículo trescientos tres del mismo Cuerpo de Leyes y prevista en el inciso segundo del antes citado artículo ciento treinta y dos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES**

DEL GERENTE GENERAL.- a.- Actuar como secretario de las Juntas Generales que se celebren en la compañía, sean ordinarias o extraordinarias; b.- Convocar a Juntas Generales conforme a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos Sociales; c.- Llevar el libro de actas de las Juntas Generales, el de participaciones y socios y los demás documentos señalados por la Ley de la materia; d.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; e.- Administrar y enajenar todos los bienes y fondos de la compañía y todo el sistema financiero de la misma; f.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía los certificados de aportación y más documentos que en virtud de los presentes Estatutos Sociales y la Ley de Compañías deban ser suscritos por los socios; g.- Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ellas; h.- Presentar a consideración de la Junta General una memoria razonada acerca de los negocios sociales y proponer sobre la distribución de los beneficios de los mismos; i.- Presentar a



NOTARI

conocimiento de las Juntas Generales los estados de situación y de resultados de cada ejercicio económico; j.- Ejercitar toda clase de actos y contratos de compra, venta de bienes, operaciones bancarias y crediticias, suscribir pagarés, letras de cambio, cheques, firmar pedidos, facturas y más documentos relacionados con el objeto de la compañía, hasta por un valor de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA y si sobrepasa este valor, con la autorización escrita por parte del presidente y de la Junta General de la compañía según sus atribuciones; k.- Contratar, nombrar y despedir conforme a la Ley pertinente al personal de la compañía; l.- Mantener personalmente o encargar bajo su responsabilidad el archivo o correspondencia de la compañía; y, ll.- Las demás atribuciones que señala la Ley y los presentes Estatutos Sociales.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Al Gerente General le subrogará en sus funciones el Presidente de la compañía, hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La función fiscalizadora

será de exclusiva competencia de la junta general de Socios; y, para el caso de inactividad, disolución, reactivación, liquidación, cancelación y sanciones, se aplicará las normas establecidas en la Sección Décimo Primera de la Ley Reformativa a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Disuelta La

compañía, por cualquier causa legal, entrará automáticamente en estado de liquidación, conservando su personería jurídica mientras se procede a la liquidación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Junta General, reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá cuantas veces considere necesario ordenar se practique auditorias y fiscalizaciones sobre las operaciones económicas de la compañía y estados financieros de la misma; así como, de la gestión del gerente General y Presidente.- En cada caso la Junta General concretará los puntos sobre los cuales deban contraerse la acción de los auditores o fiscalizadores, cuyo informe será puesto a consideración de la junta General para su pronunciamiento.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, descompuesto en cuarenta participaciones de diez dólares cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario el cincuenta por ciento a la fecha de constitución de la compañía; y, el cincuenta por ciento restante a un año plazo, conforme el siguiente detalle y a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo ciento tres de la Ley de Compañías



	Numero de Particip.	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital x pagar	Capital Total
Gavilanes	37	\$ 380,00	\$ 190,00	\$ 190,00	\$ 380,00
Gavilanes	1	\$ 10,00	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 10,00
Gavilanes	1	\$ 10,00	\$ 5,00	\$ 5,00	\$ 10,00
TOTAL	40	\$ 400,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 400,00

Queda así detallado el capital social de la compañía y su descomposición en tantas, cuantas participaciones les corresponden a cada uno de los socios, habiéndose cancelado el monto correspondiente al cincuenta por ciento, conforme se desprende del certificado bancario referente a la cuenta de integración del capital abierto a nombre de la compañía, cuyo original se agrega a esta escritura como documento habilitante.- CUARTA.- Para todo cuanto no está considerado en los presentes Estatutos Sociales se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales que se celebren.- QUINTA.- Presentes los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido de las cláusulas y estatutos que anteceden por estar hecha en seguridad de sus intereses y dicen que las autoridades de la compañía quedan nombradas de la siguiente manera: GERENTE GENERAL el señor Trajano Ruperto Gavilanez Buenaño; y, PRESIDENTE la señora Flor Magdalena Constante Andrade.- SEXTA.- Los comparecientes autorizan al doctor Remigio Solano Pazmiño, para que realice los trámites necesarios tendientes a obtener la constitución legal e inscripción en el Registro Mercantil de la Compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Remigio Solano Pazmiño, Abogado en libre ejercicio de la profesión con matrícula número dos mil doscientos cuarenta y tres de Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

0 00008

legales del caso y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. TEODORO GAVILANEZ, BUENARO

C.C. 170493310-8

SR. MILTON GAVILANES BUENARO

C.C. 180123745-2

SR. HERNÁN DEIFILIO GAVILANES BUENARO

C.C. 170432103-1

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 28 DE DICIEMBRE DEL 2004

Mediante comprobante No. **261507054**, el (la) Sr. **DR. SOLANO PAZMIÑO JORGE**

REMIGIO CI. 0200497790 XXX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **"GAVTRA COMPAÑÍA LIMITADA"**

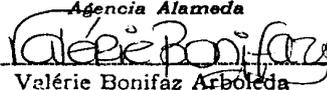
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
GAVILANES BUENANO HERNAN DELFILIO	US.\$.	5.00
GAVILANEZ BUENANO TRAJANO RUPERTO	US.\$.	190.00
GAVILANES BUENANO MILTON HUGO	US.\$.	5.00
	US.\$.	

SUBTOTAL US.\$. 200.00

OBSERVACIONES: *Monto no genera intereses, inferior al minimo para el calculo de intereses*

Atentamente,
 BANCO DEL PICHINCHA C. A.
 Agencia Alameda

 Valérie Bonifaz Arboleda
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA ALAMEDA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170493310-8

NOMBRES Y APELLIDOS: GAVILANES BUENANO TRAJANO RUPERTO

FECHA DE NACIMIENTO: 25 AGOSTO *** 1.957

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

REG. CIVIL: 05 2 083 02727

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA/ AMBATO LA MATRIZ 57

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** E23331322 0 00 09

NACIONALIDAD: CASADO FLOR MAGDALENA CONSTANTE A

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCION: ANICETO GAVILANES

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIETA BUENANO

FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 22/09/95

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 22/09/95

FORMA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No: 0046873

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190123745-2

NOMBRES Y APELLIDOS: GAVILANES BUENANO MILTON HUGO

FECHA DE NACIMIENTO: 28 AGOSTO *** 1.955

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

REG. CIVIL: 04 080 02752

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA/ AMBATO LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** E13331222

NACIONALIDAD: CASADO CELIA ELENA PINO TORRES

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ING. CIVIL

INSTRUCION: ANICETO GAVILANES

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIETA BUENANO

FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 26-03-90

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 26-03-90

FORMA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No: 007516

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 190123745-2

NOMBRES Y APELLIDOS: GAVILANES BUENANO LERNAN DE JESUS

FECHA DE NACIMIENTO: 28 AGOSTO *** 1.959

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNGURAHUA/QUERO/QUERO

REG. CIVIL: 04 2 073 02352

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: TUNGURAHUA/ AMBATO LA MATRIZ

FIRMA DEL CEDULADO: *[Signature]*



ECUATORIANA***** E27633362

NACIONALIDAD: CASADO ARCE JUAN FERRER ANTONIO

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ARQUITECTO

INSTRUCION: ANICETO GAVILANES

NOMBRES Y APELLIDOS: JULIETA BUENANO

FECHA DE NACIMIENTO: QUITO 25/09/95

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 25/09/95

FORMA DE CADUCIDAD: HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FORMA No: 27633362

FIRMA DE LA AUTORIDAD: *[Signature]*




Yo, el Sr. Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, he verificado que el Sr. Ruperto Gavilanes Buenano Trajano, titular de la cédula de ciudadanía No. 170493310-8, es fiel copiante de la original.

Quito, 25 de Enero 2005

[Signature]
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA, IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA "GAVTRA COMPAÑIA LIMITADA" que otorga Trajano Gavilanez y otros, firmada y sellada en Quito, a veinticinco de enero del año dos mil cinco.-



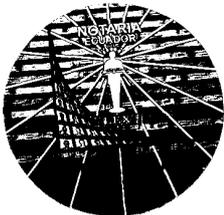
DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía CONSTRUCTORA IMPORTADORA, EXPORTADORA "GAVTRA CÍA. LTDA.", que otorga Trajano Gavilanez Buenaño y otros, en fecha 25 de enero del 2.005, ante mi, Dr. Fabián Eduardo Solano Pazmiño, Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, tomé nota de la aprobación de la misma, según resolución número 05.0.IJ.1527 de fecha 22 de abril del año 2.005, emitido por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil cinco.-



DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO





0 00010

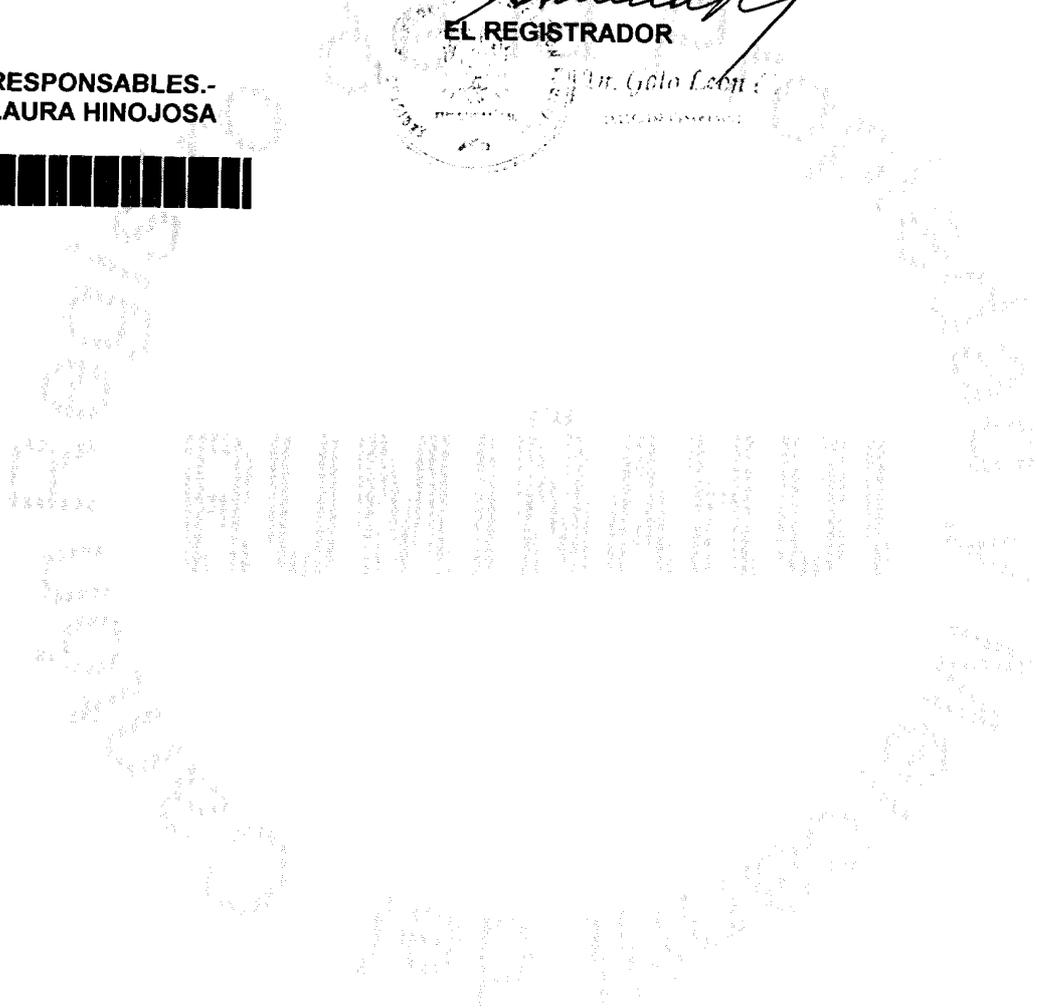
RUMIÑAHUI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI
Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura pública de constitución de la COMPAÑIA LIMITADA CONSTRUCTORA IMPORTADORA, EXPORTADORA GAVTRA, y, la RESOLUCIÓN #.05.Q.IJ -1527 dictada por la Especialista Jurídica de la Superintendencia de Compañías el veintidós de abril del dos mil cinco, en el Registro Mercantil, bajo el número 3104 del Repertorio.-

Lunes, 26 de Septiembre del 2005, 9:48:55

[Handwritten Signature]
EL REGISTRADOR

RESPONSABLES.-
LAURA HINOJOSA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0 00011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

27424

Quito,

26 OCT2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA IMPORTADORA, EXPORTADORA GAVTRA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO